



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 12/12/2023 y 22/02/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 30 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2018-00402-00

Vista la nota secretarial que antecede, entiéndase atendida la solicitud elevada por la Superintendencia de Sociedades el pasado 12 de diciembre de 2023, como quiera que en el expediente obra constancia el Centro de Servicios Judiciales procedió a realizarle el reenvió del expediente digital el día 13 de diciembre de 2023.

De otra parte, incorpórese al expediente el memorial allegado el pasado 22 de febrero de 2024, por parte de la Superintendencia de Sociedades, a través del cual se solicitó al despacho dar cumplimiento Artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, previo a ordenar la incorporación del presente proceso al proceso concursal y además aclaró que no se incorporaría a dicho trámite la factura de venta 2386 de 2017, teniendo en cuenta que es un gasto de administración, y como quiera que conforme a lo estipulado en el Artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado de origen podría continuar la ejecución.

Así pues, atendiendo lo solicitado en el oficio de la referencia y dando cumplimiento de lo preceptuado el Artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, este despacho judicial para ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto de la demandada LAB CONSTRUCCIONES S.A.S., ordenada mediante auto calendado 29/05/2019, que se relacionada a continuación:

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea la parte demandada, LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. (Nit. 900.163.434-7), cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en las entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, HELM BANK, CITYBANK COLOMBIA, BANCO GNB COLOMBIA S.A., BANCO SUDAMERIS COLOMBIA S.A., RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO FALABELLA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y BANCO FINANDINA S.A.



La anterior medida fue comunicada con el oficio N°*704 del 05/06/2019, el cual queda sin vigencia alguna respecto del demandado LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. (Nit. 900.163.434-7), con la advertencia de que la misma queda a disposición del proceso Reorganización que adelanta la Sociedad Lab Construcciones S.A.S. en la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquese la presente decisión por Secretaría a la Superintendencia de Sociedades y a las entidades bancarias a las cuales se direcciona la cautela.

NOTIÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

María Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8298b9290b3e42c37ff582ac275d6149003dac61289da6e3d784736619e27e8d**

Documento generado en 02/05/2024 12:00:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**